

23 de noviembre de 1964
3:25 P.M.

"REGLA 15

Aprobado: Roberto Sánchez Vilella
Secretario de Estado
Por: Adolfo Pantoja Davis
Secretario Auxiliar de Estado

"Prohibición

"Ninguna persona recibirá nombramiento, ni será ascendida o degradada, ni suspendida o destituida de puesto alguno en el Servicio por Oposición, ni en ninguna forma será favorecida o perjudicada, ni recibirá trato desigual en los procesos de reclutamiento, exámenes, nombramiento, adiestramiento, retención, ascenso, o en cualquier otra acción de personal en el Servicio por Oposición por cualquier razón irrelevante al mérito tales como por razones políticas, religiosas, o de raza, color, sexo, nacimiento, origen, condición social o por haber presentado quejas o querellas, o por haber prestado testimonio, ante cualquier organismo legislativo, administrativo, ejecutivo o judicial, ni se podrá discriminar por razón de impedimento físico con relación a puesto alguno cuyos deberes y responsabilidades puedan ser desempeñados eficientemente por una persona con tal impedimento físico. La Junta podrá investigar o resolver en apelación, a solicitud de parte, querellas de las personas que se sientan afectadas adversamente cuando tuvieren razones para creer que se ha discriminado en su contra por alguno de los motivos anteriores. Cualquier apelación deberá radicarse por escrito y en la

misma se especificarán los hechos en que se basa el apelante para alegar que ha habido una infracción a esta Regla."

La regla número 15 vigente pasará a ser la número 16 conservando el mismo texto. Esta regla dispondrá lo siguiente:

"REGLA 16

"Vigencia

" Estas reglas comenzarán a regir tan pronto sean aprobadas y promulgadas por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

APROBADA POR:


LUIS MUÑOZ MARIN
Gobernador

6 de noviembre de 1964

Fecha